



Se suscribe en Madrid

en el despacho de suscripción calle de

CARRERAS, N. 31.

En las Provincias.

En las Administraciones de Correos.

## AVISO.

La compañía fundadora y propietaria del periódico titulado:

## EL ESPAÑOL

Reunida en junta general de accionistas ha resuelto dedicar exclusivamente sus capitales al objeto principal y primario de su formación tal cual lo establece el artículo 4.º de la escritura de fundación, cuyo tenor es el siguiente:

“La compañía se crea con el fin de fundar un establecimiento tipográfico planteado bajo las bases de los últimos adelantos hechos por este arte, y dirigido á difundir entre los españoles los productos de la imprenta, llevando estos á todo el grado de perfección, así como al nivel de baratura á que han llegado en otros países.”

En consecuencia se ha resuelto enagajar enteramente la propiedad del periódico EL ESPAÑOL, á cuyo efecto se admitirán proposiciones (desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente) de las personas que gusten hacerse cargo de su explotación, la cual ofrece en el día un rendimiento de consideración.

En lo sucesivo y renunciando la compañía á ser empresaria de ningún periódico político, contraerá su responsabilidad á la que, según la ley constitucional, corresponde á los impresores, en razón á las publicaciones que los particulares impriman en el establecimiento.

## ANUNCIO.

## ENSAYO SOBRE LAS PREOCUPACIONES

por el BARON DE HALBACH; traducido con correcciones y adiciones por José Joaquín de Mora: 1 tomo en 8.º, precio 14 rs. en rústica.

Esta obra se halla en la librería estrangera calle de los jardines.

## ACTOS DEL GOBIERNO.

## Reales decretos.

Con el fin de facilitar el despacho de los negocios del ministerio de Marina, de que estáis encargado interinamente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, la gracia y facultad de que firméis con solo el apellido de Camba en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas que espaldas para España y para Indias; exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales y en los demas casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes correspondan. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 19 de agosto de 1836. — A. D. Andres García Camba.

Habiéndome dignado reponer en la regencia de la audiencia de Madrid á D. José Alonso, quedando así sin efecto el nombramiento hecho en D. Modesto de Cortazar, vengo en mandar que este magistrado pase á servir la regencia de Pamplona que antes desempeñaba. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondan. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 20 de agosto de 1836. — A. D. José Landero.

## PARTES

Recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr.: A las dos de esta noche he recibido el extraordinario que V. E. se sirvió dirigirme con el real decreto del 13, en que S. M. manda se publique la Constitución del año 12 hasta que reunida la nación en Cortes manifieste expresamente su voluntad. Al momento he dispuesto se circule á todas las autoridades y gefes militares dependientes de este ejército para su ejecución, previniendo se observe el mayor orden y disciplina en tan solemne acto, y á medida que vaya recibiendo los partes de haberse cumplido la voluntad soberana, tendré el honor de elevarlos á manos de V. E. Entre tanto tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que la tranquilidad pública no ha sufrido alteración desde el último parte de mi antecesor. Dios guarde á V. E. muchos años. Miranda de Ebro 18 de agosto de 1836. — Excmo. Sr.: Mariscal de campo Pedro Mendez de Vigo. — Escelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Segun parte del coronel Azpiroz al capitán general de Castilla la Vieja en la noche del 18 al 19 desde Ambel, la facción de Basilio á quien persigue, marchó desde Borja á Tabuena con designio de repasar el Ebro, con cuyo objeto había destacado una partida que se apoderase de las barcas de Novillas; pero que no habiendo podido lograrlo, y seguro de hallarse ocupados todos los vados de aquel río, había contramarchado en dirección de Brea segun supo en Borja; desde donde, y después de avisarlo al brigadier Buerens para que con su fuerza cubriese los dichos vados, como lo ha verificado marchando en seguida á Cervera y de allí á Fitero y Cascaente si noticias posteriores no le hiciesen variar su dirección, él había venido á aquel punto de Ambel.

El capitán general entretanto con prevision de la posibilidad de que aquella facción pretendia regresar á la provincia de Soria, á dirigirse á la de Cuenca, hizo venir á su cuartel general de Almazán á la brigada Bernuy, con la cual marchaba en la mañana del 20 á Monteagudo, continuando desde allí á Ariza para aproximarse á la dirección probable del enemigo, y arreglar por ella sus disposiciones.

## EXTRACTO DE PERIODICOS NACIONALES.

(Del Guardia Nacional de Barcelona.)

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Barceloneses: En mi allocucion del día 6 del corriente os aseguré con toda la firmeza de mi carácter que donde yo mande no perecerá la libertad; los enemigos de esta han tomado diferentes pretextos para desunirnos y facilitar el triunfo de la rebelión. A fin de evitar los males con que os amenazan y para tener una bandera de libertad uniforme con las de las provincias pronunciadas, he resultado, de conformidad con las autoridades y gefes militares, que se publique mañana la Constitución política de la monarquía española. Un bando que se dará á luz luego, designará el modo de llevarlo á efecto.

Catalanes: Orden y unión. Están tomadas todas las medidas y la cuchilla de la ley caerá irremisiblemente sobre los autores y promotores del mas mínimo exceso. Barcelona 15 de agosto de 1836. — El capitán general, FRANCISCO ESPOZ Y MINA.

Orden de la plaza del 15 al 16 de agosto de 1836.

Todos los cuerpos de Guardia Nacional de infantería se hallarán á las diez de la mañana formados en los cuarteles de rigoroso uniforme, de los cuales se hallará á las once y cuarto una compañía de preferencia en la plaza de San Jaime; igualmente una del cuerpo de artillería del ejército y otra de los cuerpos provinciales que forman la guarnición de la ciudadela se hallarán en dicha plaza á la expresada hora para acompañar al ayuntamiento y diputación provincial en el solemne acto de proclamación de la Constitución de la monarquía española que nos servirá de enseña de unión para defensa de las libertades patrias, mientras las Cortes generales del reino no dicten de acuerdo con el trono la ley fundamental para cuyo efecto han sido convocados.

La columna de las compañías de preferencia ya citadas, como igualmente 30 lanceros de la Guardia Nacional irán bajo las órdenes del señor coronel D. Juan Becar.

S. E. espera de la sensatez, patriotismo y honor que distinguen á los cuerpos de la guarnición y á los de la Guardia Nacional de esta ciudad que acreditarán el comportamiento de ciudadanos dignos de la libertad, y que si algún malvado osare sembrar con crímenes este día de conciliación y de gloria, ó pronunciasse la voz de muera, ó otras subversivas, sus mismos compañeros lo pondrán inmediatamente á disposición de la autoridad competente para que sin retardar sufra un castigo ejemplar, pues quiere S. E. que todos se convezan que si se complace en proteger las intenciones rectas y la efusión de los sentimientos de pura lealtad, sabrá reprimir con mano fuerte y sin especie alguna de consideración cualesquier atentado que se cometa contra las leyes, seguridad pública y en mengua del concepto de culto é ilustrado que goza este principado y muy particularmente esta ciudad que dijaria de pertenecer á la clase de las libres y civilizadas si con un solo hecho se imitase la soez y pèrfida conducta de los sectarios del vandalismo. — El gobernador interino, FRANCISCO DE LUNA.

## Circular.

El papel que acompaño á V. S. le dará á conocer que en el día de hoy se publica en esta ciudad la Constitución política de la monarquía dictada en el año de 1812, bajo el concepto de provisional, hasta que las Cortes, de acuerdo con el trono, hayan sancionado la ley fundamental, para cuyo objeto han sido convocadas, y sin perjuicio de observarse estrictamente mi bando de 29 de noviembre del año próximo pasado. El orden mas severo colmará la importancia y dignidad de un acto tan patriótico, habiéndose dado al intento las providencias oportunas. Y á fin de que sea uniforme el proceder de todos los corregimientos y de todo el ejército de este principado, y los enemigos de la patria no consigan su objeto de fomentar la división de los verdaderos amantes y defensores de la libertad, autorizo á V. S. para que disponga lo que estime mas conveniente á fin de que los pueblos del distrito de su cargo ó la brigada y demas fuerza de su mando imite el ejemplo de la capital, esperando que será V. S. tan firme y decidido en sostener su autoridad y la de las leyes, como en conservar la subordinación y la disciplina, y proteger la seguridad de los ciudadanos y de las fortunas, castigando con todo rigor á los que osaren atentar contra tan preciosos objetos.

Del recibo de esta circular y de quedar en hacer de ella el uso que estime mas conforme al mejor servicio público y á la conservación de la unidad de la fuerza de su mando, se servirá V. S. dar-me aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 16 de agosto de 1836. — FRANCISCO ESPOZ Y MINA.

## BARCELONESES.

Reunidas en la tarde y noche de este día en el real palacio y bajo mi presidencia las autoridades civiles y militares á fin de proveer lo conveniente en razon de la ansiedad que de algunos días á esta parte se observaba en los ánimos de todos los decididos amantes de la libertad y del Trono de nuestra inocente Reina Doña ISABEL II (Q. D. G.) como motivo de los pronunciamientos que sucesivamente han tenido lugar en la mayor parte de las provincias de España y en varios puntos de este principado; deseosos de poner un término á la incertidumbre que agita sobremanera el espíritu público, y de evitar los males que pudieran seguirse si no se presentase al pueblo una regla fija, que aunque interinamente, pueda servir de base y fundamento para conservar un sistema político, que haciendo marchar esta provincia en uniformidad con las demas, garantice la libertad y el orden, y quite á los enemigos de la patria todo pretexto para alterar la tranquilidad pública, satisfaciendo al mismo tiempo el voto general del benemérito vecindario de esta capital, para atender en la forma posible con arreglo á las circunstancias á objetos tan interesantes, acordó la junta por unanimidad que en el día de mañana 16 del corriente se publique la Constitución de la Monarquía española de 1812; en el bien entendido que este Código regirá y será observado por todos en calidad de ley provisional duradera hasta tanto que reunidos en las próximas Cortes los representantes de la nación, acuerden, en unión con el Trono, la ley fundamental del Estado, la cual la junta en nombre de esta provincia está pronta á obedecer y cumplir sin contradecir de manera alguna la voluntad general de la nación manifestada por su cuerpo legislativo.

Acordó igualmente la junta que por esta novedad no se entienda hacer variación alguna en las atribuciones y personal del gobierno en todos los ramos de administración con dependencia de mi autoridad como capitán general con arreglo al bando del 29 de noviembre del año próximo pasado que queda en su fuerza y vigor: único medio indispensable para no enervar mi acción como general en jefe del ejército, ni que pueda sufrir entorpecimiento la ejecución de mis planes dirigidos al mas pronto exterminio de la facción rebelde que tantos males causa á este hermoso país, y que perseguida con menos ardor comprometeria indudablemente la subsistencia del trono de nuestra amada REINA y la felicidad de la nación.

Resolvió la junta, que la solemne publicación expresada se verificará mañana á las doce en punto en la forma siguiente:

1.º La diputación provincial y el cuerpo municipal precedidos de la correspondiente música y acompañados de las trece compañías de granaderos de los cuerpos de línea y Guardia Nacional de esta plaza, saldrán de la de San Jaime y se dirigirán por las calles de la Librería, Plaza del Angel, Platería, Plaza de Santa María del Mar y Vidriera hasta la Plaza del Real Palacio.

2.º Luego que lleguen á esta plaza se colocará al son de músicas marciales y de una salva de artillería la Lámpara de la Constitución en el mismo parage en donde estaba en la época del 20 al 23, y el gobernador civil declarará en alta voz quedar publicado dicho Código, dando los vivas correspondientes.

3.º Concluido este acto se retirarán formadas las mismas corporaciones con igual acompañamiento por la muralla del Mar, Rambla, Boquería, el Call y Plaza de San Jaime.

4.º Una salva de artillería anunciará la salida de dichas corporaciones para empezar la ceremonia y su regreso despues de concluida.

Barceloneses: Vais á celebrar un acto cuya solemnidad reclama una expansión de alegría que no debe ser turbada por el menor accidente de desconformidad; cualquiera que fuese osado á causarle, será on el acto reprimido por la fuerza, juzgado con arreglo á la ley y castigado con las penas que ellas imponen á los perturbadores del orden público. Vuestro capitán general espera que no habrá un solo barcelonés, que dé lugar á ser tratado de esta manera. Barcelona 11 de agosto de 1836.

## RIPOLL 8.

El 4 hubo un fuego vivo desde las 5 á las 10 de la mañana con los facciosos. Los Nacionales de Barcelona del 6.º se portaron con su acostumbrada bizarría. Fue herido uno de sus oficiales llamado D. Bernardo Ayars, pero está fuera de todo cuidado: esta desgracia única que tuvieron los leales la pagaron cara los rebeldes; pues dejaron 12 muertos, entre ellos el cabeçilla Grau de Palou, y dos oficiales, y segun los partes los heridos no bajan de 35.

## Estado Mayor.

El Excmo. Sr. general en jefe ha recibido los partes siguientes:

El gobernador de Tortosa en escrito de 10 del actual, al participar la llegada á aquella plaza del general Breton con parte de la division de su mando, dice entre otras cosas lo que sigue: — El capitán D. Domingo Vidal, quedándose á retaguardia de la columna en Alealá, se ocultó en un molino con su compañía de infantería y sus 18 caballos en acecho de los facciosos. Efectivamente, hacia una hora que había salido la columna, cuando ya entró un grupo de rebeldes en dicha población, el cual acometido con vigor por los voluntarios de Vidal, quedaron muertos en el campo 21 y 2 prisioneros que fueron fusilados, cogiéndoles á mas 14 fusiles útiles y otras armas con algunos despojos.

El coronel Sebastian, comandante general de la 2.ª brigada, desde el campamento de la casa Fontanella de Castellfullit del Boix en 12 del actual participa que en el día anterior, despues de comer el rancho la tropa, emprendió el movimiento con su brigada desde Fonollosa, tocando por los puntos de Castellá y Bajadell, en cuya dirección encontró pequeños grupos de rebeldes, que perseguidos huían en todas direcciones. En la madrugada del 12, marchando sobre Castellfullit del Boix, la vanguardia logró encontrar á la inmediación de los bosques de casa Masana de Rajadell á la gavilla del rebelde Carrió, que en número de 150 hombres salían huyendo, los que al momento fueron cargados por los cazadores con la mayor intrepidez, y dispersados en todas direcciones, como acostumbra; mas sin embargo, la persecución fue tan viva, y por espacio de tres horas, que se ha logrado dar la muerte á 14 facciosos, quedando en poder de los valientes muchas armas, morrales, un mulo que montaba el Cabeçilla Carrió, seis armas de fuego, y además se rescataron 160 cabezas de ganado lanar y diez cargas de trigo que habían robado; cuyos efectos han sido devueltos á sus dueños.

El gobernador de Cervera en escrito de 10 del actual dice: que el comandante de armas de Pons le da parte de que en la tarde del 8, sabiendo que algunos facciosos bajaban por el Bailin, salió con 40 hombres de aquel destacamento, y aunque atravesó tres veces el río Segre con agua á la cintura para ocultar su marcha y sorprender á los enemigos, no lo pudo lograr, pues avisados sin duda, huyeron á los primeros tiros, y solo se les pudieron coger dos, que fueron fusilados en el acto. Recomienda dicho comandante al cabo 1.º de Nacionales de aquella villa Tomas Torres, que capturó á uno de los enemigos; al subteniente de tiradores de Málaga D. Juan Consejo, al patriota Granados, y al presbítero Cost. Barcelona 14 de agosto de 1836. — LAUREANO SANZ.

## BARCELONA 13 de agosto.

Catalanes: Los grandes pueblos proporcionan su actitud á la grandeza de las ocasiones. Mostraos graves, tranquilos, fuertes. Que ningún intruso venga á manchar con crímenes el camino de la gloria; un soldado de la patria y de la libertad no puede consentir que se empañe su pureza. Hagámonos dignos de la amistad de las naciones libres, y principalmente de los pueblos nuestros aliados, añadiendo nuestra libertad sin suscitarse antipatías. Pero si os aconsejo gravedad, tambien os dare ejemplos de firmeza; una muestra de ello hallareis en la espesición que juntamente con las otras autoridades he dirigido al gobierno, y es del tenor siguiente:

Señora: El general D. Francisco Espoz y Mina, á quien V. M. tiene confiado el mando del ejército y principado de Cataluña, fiel á sus principios, y

agena de mira alguna que no tienda á la consolidación del trono de vuestra augusta Hija y de la libertad de la patria, y las demas autoridades del mismo principado y presente ciudad, identificadas en iguales principios, no obrarían conforme á sus sentimientos y deberes, si no señalasen francamente á V. M. el caos que amenaza sepultar aquellos preciosos objetos, idolo de los españoles, que con admiración y aplauso de la culta Europa los defendieron con sacrificio de sus vidas y de sus haciendas.

Malogrados tan heroicos esfuerzos, y perdidos los clamores de innumerables víctimas entre los aceros de la adulación, que rodearon el escelso trono de vuestra augusta Hija y le convirtieron en baluarte mas bien para sojuzgar que para proteger á ciudadanos nunca desleales, sistemas viciosos, pasiones mezquinas, á intereses incompatibles con la regeneración de nuestra sociedad, llegaron hace un año á colocarla en el borde del mas espantoso abismo. Levantó entonces su voz magestosa, y removidos al impulso nacional de las sillitas ministeriales ilusos consejeros, la nave del Estado tomó rumbo mas favorable bajo la dirección de pilotos, que supieron en breve conciliar la confianza de los pueblos, agrupándolos otra vez al derredor del trono de vuestra augusta Hija, centro comun de todas las esperanzas y de todos los consuelos.

Disipada la tormenta, y bien demostrado que la fidelidad de los españoles á ISABEL II, ó díjase el principio vital de la monarquía, no había padecido el menor desnivel, el carlismo engeñado con un falso prestigio de nuestra efímera division, y alentado con la inercia y degradante debilidad de los mandatarios del poder, cayó en el desaliento de los que sostienen la rebelión y la traición, y sus infames prosélitos volaron á esconderse en los bosques que siempre les sirvieron de cuna y guarida. La nación, reobrando vida y confianza, vio restaurarse el orden en todas sus provincias, el crédito del Estado mejoró en lo interior y exterior, 100,000 soldados engrosaron las filas del valiente ejército, el mundo ilustrado aplaudió el voto nacional, y fuimos luego respetados aun por los gobiernos que tienen menos simpatía con la libertad y con la independencia de España.

Peró el genio del mal que cunde y corroe los troncos de los reyes para conducirlos al precipicio y allí abandonarlos, osó emplear sus ponzoñosas armas para sumirnos otra vez en el caos de que el mas puro patriotismo nos había salvado; y, meugua es decirlo, hombres apóstatas de sus opiniones, haciendo mal uso del crédito que merecieran de sus compatriotas, soltaron el freno á rencorosas pasiones; y al solo impulso de la ambición, que ni siquiera atañaron en ocultar, invadieron nuestro real palacio, y revestidos del predomnio que les concedió V. M., franquearon la valla de nuevas pasiones, disolviendo las Cortes legalmente constituidas, procurando oscurecer el brillo de los mas relevantes servicios y reputaciones, apagando el ardor patrio de los ciudadanos, reduciendo á inacción el valor del ejército leal, y preconizando la intervención estrangera como único medio de salvación para la patria, sin embargo de que entre sus hijos había brazos robustos que ahuyentaban para siempre la esclavitud, y no debió marchitarse la gloria que ostentaban sus laureles cogidos siempre con ventaja sobre los pérfidos enemigos de la libertad. ¡Cuántos infortunios, Señora, no se han acumulado, cuánta sangre liberal no ha sido ferocemente derramada por el vandalismo, cuantos pueblos no han experimentado los horrores de la devastación que en tres años de guerra habian podido evitar!

Tales han sido las funestas consecuencias de la apasionada imprevisión de los consejeros á quienes V. M., sin apreciar hasta el punto que correspondía la voz de la nación legalmente pronunciada, confió las riendas del gobierno. La obstinación se ha prolongado, pero el sufrimiento de los pueblos se acaba tambien. La inmortal Zaragoza, Cádiz, Sevilla y otras muchas ciudades de la monarquía están dando una lección sublime de patriotismo, que donde no se ha manchado con crímenes, en nada desmerece á la desgraciadamente perdida del año anterior.

La España entera seguirá tan noble ejemplo; y Cataluña, país clásico de heroísmo y libertad, siente todo el impulso de tan generoso pronunciamiento. Con los ciudadanos de todas clases simpatizan sus autoridades; pero la prudencia y buen deseo del acierto, les hacen todavía aguardar que V. M., á quien hemos aclamado por Madre, y de cuyos labios augustos oímos los primeros y mágicos aceros de libertad, de amnistía, y en fin, de patria, sabrá conjurar con prontitud la tormenta que han concitado los malos consejeros de la Corona, sometiendo á severo juicio de responsabilidad ante el Congreso nacional, renunciando á los diputados nombrados para este, de forma que la instalación de las Cortes se verifique infaliblemente el día señalado, y confiando las riendas del gobierno á ciudadanos sin tacha, á patriotas decididos, á manos hábiles, que dispando con vigor esa atmósfera emponzoñada que oscurece el trono de la inocente ISABEL, lo rodeen de varones esclarecidos, que sin otro interés que el de la patria, muestren á V. M. los escollos para que no se estrelle otra vez en ellos la nave del Estado.

El haber visto con dolor é indignación un proceder contrario de vuestro actual gabinete, es el motivo que nos impela á esponer á V. M., con toda la energía de españoles amantes de la libertad y del trono de ISABEL II, la situación crítica en que nos encontramos, á fin de que dignándose V. M. pesar en la balanza de la justicia el voto nacional, separe (lo repetimos de propósito) de su lado estos funestos consejeros, y se fije por las Cortes reunidas nuestra suerte futura, sólida y patrióticamente.

El principado de Cataluña, uniendo sus votos á los de las demas provincias, fuerte con la razón que le asiste, y convencido de la importancia de su actual posición, ha querido dar la última prueba de su sensatez y cordura con este paso; no lo desatienda V. M. le rogamos por el interés de la España, de la augusta ISABEL y de V. M. misma; pidiéndole tambien que considere que cuando los pueblos obran con tan madura deliberación, comprueban su convencimiento y la fuerza con que cuentan en apoyo de la justicia que les protege.

Del agosto labio de V. M. penden, Señora, la decisión de estos ciudadanos y autoridades; todo retardado en pronunciar un Sí venturoso, deja rotos los vínculos de sumisión á vuestro gabinete: Cataluña, á pesar de los males que la aquejan, impredecibles de la mas pèrfida rebelión, nunca transigirá con el despotismo ni con la vileza: hay en su seno virtudes y recursos, y está á su frente quien á todo

prefiere la salvación de la patria. Barcelona 12 de agosto de 1836. — Señora. — A. L. R. P. D. V. M. — El capitán general Francisco Espoz y Mina. — El gobernador interino: Francisco de Paula García de Luna. — Por la real audiencia de Barcelona: Joaquín Rey, regente. — Por la diputación provincial: Juan Lopez de Ochoa, presidente. — Pedro Mártil-Coll. — Rafael María de Durán. — Por el cuerpo municipal: Mariano Vehils, primer teniente de alcalde, presidente. — Juan Villaregut, regidor. — Rafael Nadal y Lacaba, síndico. — Por la junta de comercio: José Plandolid, vice-presidente. — Jaime Tintó, vocal. — Por la comision de fabricas: Domingo Serra, presidente. — Gerónimo Juncadella, vocal. — Por los colegios y gremios: Narciso Raull. — Jaime Clariana.

Son portadores de tan enérgica representación que será puesta con toda seguridad en manos de la Reina Gobernadora, el capitán de coraceros de la Guardia Real y edecán del general Mina D. Francisco Serrano, y D. Jacinto Félix Domenech, abogado, capitán de la Guardia Nacional de esta ciudad, que sin temor á los riesgos yan á llenar la alta misión de diputados de esta provincia.

Habiendo llegado á convencerme de la apatía y ninguna actividad que se observa en general en la persecución de los enemigos de la patria, y atendiendo á los continuos clamores de la opinion pública que delata esta falta, y la de desfigurar los hechos á consecuencia de los encuentros obtenidos con los enemigos, aumentando los resultados; he creído propio de mi deber y reputación el dar toda la publicidad debida al papel que incluyo, en la inteligencia de que será severo en el castigo de las faltas que compruebe, teniendo presente el artículo 10, tratado 2.º, título 17 de las Reales ordenanzas.

Lo digo á V. S. para su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 10 de agosto de 1836. — FRANCISCO ESPOZ Y MINA.

En 1.º de diciembre último circuló á todos los gefes de tropas y gobernadores el modelo del diario de operaciones que debían remesarse semanalmente para arstiquar las marchas y movimientos que efectuasen, á consecuencia de las operaciones y situaciones que tomasen los enemigos de la patria, á quienes se debía exterminar; cuyos documentos recibo con atras á consecuencia de la movilidad de las brigadas.

En 28 de enero se publicaron las bases para la reconstrucción de las fuerzas y su reorganización, encargando á los comandantes generales de las brigadas la mayor actividad en la persecución de los rebeldes; llamando su atención acerca del axioma luminoso de que el secreto de las victorias está en las pieamas.

En 10 de marzo me trasladé al teatro de las operaciones de la guerra, para dar unidad y enlace á las combinaciones militares, y enterarme personalmente del desempeño de mis súbditos. En Guisona un gefe de brigada me dió parte de que un coronel y un primer comandante eran apáticos en el cumplimiento de su deber; y en el mismo acto los separé de sus destinos, mandándolos á Zaragoza, cuya medida fue aprobada por S. M.

En 8 de mayo pusé á las órdenes del brigadier D. Manuel Gurrea las brigadas 1.ª, 2.ª y 4.ª, y en circunstancias la 6.ª, autorizándolo para dar pasaporte á todo militar que no llenase bien y cumplidamente el hueco de su deber; dándole cuenta oficial de la culpa para las providencias consiguientes. Esta misma facultad concedía á los gefes de brigada, comandantes de columnas y demas, añadiéndoles que siguiendo la ley de la sucesión de mando marcada en las Reales ordenanzas, descendiesen por la escala de los cuerpos hasta encontrar persona idónea para los mandos, sin reparar en categorías, pues que la patria necesitaba hombres para los empleos, y no empleos para los hombres; ningún gefe de brigada ni de columna me dió hasta el día parte de ninguna falta, á pesar de que todas mis comunicaciones llevan el impulso por guía, la exactitud militar por base, y la actividad de los movimientos de guerra por compendio total de mis deseos.

Tampoco los señores gobernadores se quejaron á mi autoridad de faltas cometidas por los comandantes de las armas, y puedo asegurar de que aun no he recibido ningún escrito relativo á este objeto; lo que debe evidenciarse de que no hubo ni hay faltas; sin embargo, como estas pertenecen á la debilidad humana, signo constante recomendando á todos el llenado de su deber, lamentándome de que haciendo las tropas tantas marchas y contramarchas, no alcanen á sus adversarios, siendo así que hombres son á los que perseguimos, y de la misma naturaleza y entusiasmados los que deben exterminarlos; concluyendo con prevenir á todos los gefes de la fuerza pública, que no permecten mas de dos noches seguidas en un mismo pueblo, á no ser por una urgencia indispensable comprobada, bajo su responsabilidad.

A todos los gefes de brigada y de columnas les admito y pago las cuentas de gastos correspondientes á propios y confidencias, teniendo las brigadas del ejército la correspondiente dotación de acémilas para la velocidad de sus marchas, y para que no molesten por ningún pretexto á las poblaciones con pedidos de bagajes que no deben facilitar, á no ser en el inesperado caso de tener que trasladar heridos, enfermos ó aspeados en los transitos.

Al tribunal de la opinion pública he dado conocimiento de las partes correspondientes á las acciones y encuentros sostenidos por las armas de la patria en este principado; tales como me los remesaron los gefes que los mandaron: sé con disgusto que se critican algunos de ellos, en razon á considerarse abusadas las ventajas que me participaron; y con este motivo empleo en nombre de la nación, y deseo que se me presenten bajo la seguridad de la mayor reserva, los que tengan datos para comprobármelo, seguros de que sabré castigar ejemplarmente y con arreglo á la ley á los que hubiesen delinquido, sin atender á miramientos humanos y sin respetar á clases ni categorías.

Por último, ruego á todos los hombres de bien, amantes de las glorias de la patria y del triunfo de la causa que sost-nemos, que no se detengan, y que se acerquen á mi autoridad bajo la inviolabilidad del secreto, á facilitarme antecedentes de todo lo que consideren punible ó digno de corrección en el territorio de mi mando, seguros de que probados los hechos que me notifique, satisfará la vindicta pública con el castigo de las faltas. Barcelona 10 de agosto de 1836. — MINA.

(D.ª Turia.)

REMEDIÓ.

MURVEDRO 15 de agosto.

En el día de ayer debió haberse proclamado la



esta clase de deuda se ha notado una venta de la no presentada á consolidación á 8 1/2 p/g á 60 dias que aunque por ser única en su clase desde hace mucho tiempo, no forma curso seguro, nos parece sin embargo bastante en proporción con la presentada; y otra en esta última clase de mas de tres millones de reales al parecer en doble con 100 de diferencia del contado al plazo de 60 dias que por lo limitado del precio del tiempo no extrañaríamos hubiese sido á distintas manos, esto es, en dos contratos absolutamente independientes. También se ha trabajado aunque poco en vales no consolidados presentados á consolidación y en renta al portador del 4 por 100, de suerte que según el aspecto con que se ha cerrado la negociación nos lisonjea la idea de que la de mañana se abra con menos á que los mejores cambios á que se ha cotizado el papel hoy.

(De la Gaceta extraordinaria.)

#### ARTICULO DE OFICIO.

Ejército de operaciones y de reserva.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.—El comandante general de la division de la Ribera, brigadier D. Miguel Iribarren, en oficio fecha de ayer desde Lodosa, que por extraordinario acabo de recibir, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Consiguiente á las noticias repetidas que recibí antes de ayer del movimiento de contramarcha que indicaba el cabecilla Basilio á repasar el Ebro por la parte de Novillas, me dirigí desde Peralta á Caparrosa, cuya primera situación habia tomado el 16 con aquel objeto. Me indicaron avisos repetidos en el dia de ayer que aquella facción insistía en penetrar por dicho punto, causa que me hizo marchar á Melida; pero en virtud de diferentes y posteriores comunicaciones, regresé á Caparrosa, en el que pernócté. Seguía hoy mi movimiento á Peralta para ponerme sobre mi línea positiva, calculando el de la facción de la Solana, que supe á mi llegada se hallaba en Carcar, Andosilla y Sartaguda; y despues de refrescar la tropa en aquella villa, continué vadeando el Ega por el llamado del Portillo, en cuyo instante rompieron su marcha desde Carcar los enemigos en fuerzas que yo no conocia en aquel momento; pero resultado á atacarlas, cualesquiera que ellas fuesen, continué, despues de preparadas las mias, por el camino recto de Lodosa, logrando coincidir en la confluncia del de Lerín á este punto. El titulado general Iturralde, con el cuarto batallón navarro, cuatro compañías del primero, la preferente de la junta, tres escuadrones, inclusa la compañía sagrada, me presentó la batalla en los altos inmediatos á esta villa en la direccion indicada, y fue completamente batida, arrollada, acuchillada y lanceada toda su caballería y mencionada infantería, que recíprocamente sostenidas ostentaban una confianza que en sus resultados les ha producido dejar en mi poder hasta noventaos prisioneros y treinta y siete oficiales de todas clases, sin contar en esta pérdida exacta y positiva los muertos, heridos y dispersos. Suceso tan glorioso lo han decidido los tres únicos escuadrones que en la actualidad tienen en esta division los cuerpos de cazadores y lanceros, pues el batallón provincial de Avila y la batería quedaron á bastante distancia á causa de la rapidez del movimiento que verificó. Han rivalizado los escuadrones en arrojó, bastando dos á la carga, cazadores y lanceros, pues el tercero quedó en reserva para obtener un resultado tan completo. El número de armas, caballos y efectos de guerra recogidos es de mucha consideración, y tendré el honor de detallar á V. E. en el momento que lo permitan mis primeras atenciones, como igualmente la mencionada de cuantos se han distinguido; no pudiendo escusar la brevedad del tiempo deje de significar á V. E. que la lanza del coronel D. Diego de Leon y Navarrete, comandante accidental del regimiento de lanceros, fue la primera que entró en la masa enemiga, despreciando su fuego y actitud de su caballería; que el coronel comandante de cazadores D. Juan Miguel Bienvenidas, á la cabeza de su escuadrón, con el valor que tiene acreditado se arrojó á la mas decidida carga, y que el teniente coronel capitán de lanceros D. Francisco de Paula Vasallos completó este dia con una muy brillante, hábil y oportunamente dirigida con su compañía de tiradores obligando á rendir las armas á un grupo considerable de infantería. Mi pérdida no escude de dos oficiales y cinco individuos de tropa heridos, y uno de esta última clase muerto y algunos caballos. Los primeros son los alféreces de lanceros de la Guardia D. José Jacome y D. Ramon Villalba, que son acreedores á muy particular mención. El comandante militar de este punto capitán graduado de teniente coronel don Felipe Tolosana, se me reunió con la dotación de caballería que en la mañana de hoy batió á una descubierta enemiga, según V. E. se hallará informado por el parte que ha dado de esta ocurrencia; todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para si lo tiene á bien se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. Mañana aseguraré la marcha á Logroño de los prisioneros, que no los dirijo á Pamplona, porque el no haber repasado todavía el Ebro D. Basilio aconseja mi permanencia en estas inmediaciones. Lo que por extraordinario, siendo el conductor el coronel efectivo de infantería D. Celestino Ruiz de la Bastida, elevó al superior conocimiento de V. E. con la mayor satisfacción para no retardar un momento la que todo buen español debe tener de este triunfo tan señalado, que no tiene ejemplo en la crónica de la presente guerra. Recomiendo á V. E., para que se digno hacerlo á S. M. los valientes que particularmente se nombran en esta comunicación, y el dignísimo gefe que ha dirigido tan brillante jornada, reservándome hacer lo mismo respecto de los demas que se hayan distinguido luego que reciba el parte detallado; bien que por de pronto todos los que han tenido la gloria de haber asistido á tan memorable accion son bien dignos y acreedores en verdad á la gratitud eterna de su patria. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 20 de agosto de 1836.—Excmo. Sr.—Mariscal de campo Pedro Mendez de Vigo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.—El bizarro brigadier D. Miguel Iribarren, comandante general de la division de la ribera en el ejército del Norte, acaba de conseguir un señalado triunfo contra los rebeldes, mandados por el cabecilla Iturralde, en número superior. El referido brigadier el dia 19 del corriente me atacó al enemigo que le aguardaba en posicion en las alturas inmediatas á la villa de Lodosa, y lo batió tan completamente, que el resultado de la accion ha sido quedar en poder de nuestras valientes tropas hasta 900 prisioneros y 37 oficiales de todas clases, sin contar en este número exacto y positivo los muertos, heridos y dispersos. Los cuerpos que han tenido parte en esta accion brillante han sido los tres únicos escuadrones que actualmente tienen en dicha division los regimientos de cazadores y lanceros de la Guardia Real; pues el provincial de Avila y la batería que igualmente la componen no pudieron

llegar á tiempo por la rapidez del movimiento. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del parte circunstanciado que acaba de llegar del general encargado del mando del ejército del Norte, y S. M. ha tenido á bien prevenirme, que interin que por Gaceta extraordinaria se publica el parte de este hecho glorioso, se dé conocimiento á V. E. para que se comuniquen sin demora á los cuerpos de la guarnición de esta corte, que animados del mas puro patriotismo recibirán con placer esta noticia, y aplaudirán este ejemplo de unos soldados que inmediatamente que alzaron sus banderas en favor de las instituciones que nos rigen, presentan por primer hecho de armas una prueba indisputable de su valor y decision para combatir los enemigos de la libertad de la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1836.—Camba.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del martes 23 de agosto de 1836.

#### LA REINA GOBERNADORA A LA NACION ESPAÑOLA.

Españoles: El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares, ó producidos por efervescencias efimeras y facticias. Mientras esta persuasión duró, mi deber era mantener el orden establecido, y seguir observando para el cumplimiento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creia ser la opinion general entre vosotros. Asi lo he hecho hasta ahora; y así hubiera continuado, si una manifestacion mas espresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la Constitución promulgada en Cadiz las provincias de Andalucía; declaradas también las de Aragón; comunicándose este gran movimiento con la velocidad del rayo á Estremadura y Castilla; contenido á duras penas en la capital; manifestándose en rededor de mí la violencia que se hacian los bravos militares del ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos también simpatizaban, me he convencido por último de cuál es la voluntad nacional: y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, yo he jurado también, y mandado publicar y jurar en todo el reino la Constitución de 1812.

No ignoro, españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, el mismo lleva consigo la suposición y el modo de su reforma: pero no hay hombre prudente, aun de aquellos que en mas estima le tienen, que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Cortes, que con este objeto se reúnan. De esperar es que la prudencia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificación tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, españoles, para aumentar las prerogativas y dar consistencia á privilegios odiosos; sino en ventaja del orden, de la utilidad común, atendiendo debidamente á las exigencias del país, y guardando armonia con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Así vuelve á ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fue. ¿Quién puede dudar ahora, ni quién tampoco extrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predilección y vuestro anhelo? La Constitución política de 1812 es para vosotros, españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicisteis, vosotros la jurasteis; bajo sus auspicios venisteis; y cuando las águilas de Napoleón huyeron desparovadas de este sagrado territorio, dejaron esa Constitución envidiada presidiendo á los destinos de la monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la política, podrán arrebatársela esta gloria, y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces no han podido borrar este recuerdo magnífico, escrito en vuestros pechos con caracteres de fuego. La obra que parecia aniquilada y deshecha, se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravilla de la Constitución revive.

Viva pues, españoles: y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época feliz. Manifestad á la Europa que á pesar de vuestros odiosos detractores amais vuestra Constitución, y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía, no conocida antes, á vuestros esfuerzos, y os hará conllevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situación os prescribe. En vano nuestros enemigos se habrán lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de disolución y de discordia; el ímpetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo, que estos movimientos generosos no tienen, ni pueden tener otro fin que su esterminio.

Así lo espero yo de la magnánima nacion que gobiernó; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza, ganará sin duda en solidez lo que gana en vuestro amor, cuando se halle apoyado en esa Constitución, que así como fue un arroyo ardiente y juvenil hácia la libertad, lo fue también sin duda de lealtad acendrada y sublime hácia el Rey, miserablemente á la sazón cautivo.

¡Oh españoles! Que esta ley política, que todos juramos ahora, sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada: en la union está vuestra fuerza, y en vuestra fuerza consiste la mia. En Palacio á 22 de agosto de 1836.—MARIA CRISTINA.

#### EXPOSICION

Á LA REINA GOBERNADORA.

#### SENORA:

El primer deber del gobierno de V. M. en las difíciles circunstancias que nos rodean es reunir la representación nacional, porque ella es el mas firme apoyo del trono de vuestra augusta Hija, el vínculo mas estrecho de la sociedad, el intérprete mas seguro de las necesidades del país, el manantial mas copioso de los medios de satisfacerlas, y el mas poderoso auxiliar de la administración del Estado. El peso de los sucesos ha imposibilitado la apertura de las Cortes convocadas por Real decreto de 24 de mayo para el 20 del presente mes, porque el objeto para que fueron llamadas ya no existe, y porque la Constitución política que V. M. ha mandado publicar por su decreto de 13 del corriente, determina el modo de formar el cuerpo representativo de la nacion. Reunir por consiguiente las Cortes con arreglo á lo dispuesto en la ley fundamental ya publicada, reunir las Cortes, reunir las Cortes con todas las facultades que su extraordinaria importancia requiere, este es el objeto que los ministros de V. M. se

han propuesto al estender el adjunto proyecto de decreto, que tienen el honor de presentar á su Real aprobación.

En la Constitución estan prescritos los dias en que deben celebrarse las juntas electorales, las preparatorias de Cortes y las Cortes mismas en las sesiones ordinarias, que estas deben celebrarse anualmente sin previa convocacion, como asimismo los casos en que se han de convocar las extraordinarias por la diputacion permanente, que enlaza cada legislatura con la inmediata. Roto este lazo ahora, y no permitiendo las circunstancias que se guarden en las operaciones electorales los largos intervalos que para la comodidad de los ciudadanos establece la Constitución, era indispensable que la autoridad del trono ocurriese á estas dificultades por los medios mas propios para satisfacer esta imperiosa necesidad. En el año 20 nos encontramos en una situación casi idéntica en esta parte, y la prudencia aconseja seguir ahora el mismo camino, que con felicidad y con unánime aprobacion nos condujo entonces al término deseado. Pero siendo en la actualidad mas evidente todavía la urgencia de reunir las Cortes, no era de desaprovechar la feliz circunstancia de hallarse dividido el territorio en provincias y en distritos mas limitados y mas regulares, que permiten abreviar en gran manera las operaciones electorales. El decreto que proponemos á V. M. puede circularse en tiempo oportuno á todos los pueblos de la península para que las juntas electorales de parroquia se celebren el domingo 18 de setiembre; las de partido el domingo siguiente 25; las de provincia el 2 del siguiente octubre; la primera preparatoria de Cortes el 19 del mismo; las siguientes en los dias inmediatos hasta el 21, en que quedarán constituidas y formadas las Cortes para abrir sus sesiones el 24.

La distancia que nos separa de nuestras islas adyacentes, principalmente de las Canarias, y las contingencias del mar, obligan á dejar indeterminados los dias de las operaciones electorales, cuya importante brevedad se recomienda bastante por sí misma á las autoridades de aquellas p.ovincias.

De otra naturaleza diferente, y mucho mas grave, son las dificultades que ofrece la eleccion de diputados en las provincias Vascongadas y en Navarra. Destrozadas por la guerra civil y bajo el yugo enemigo una gran parte de ellas, es del todo imposible que celebren las juntas parroquiales, que son la base de todo sistema electoral. Nos ha parecido por consiguiente lo mas cuerdo disponer que las elecciones se verifiquen allí, como se han hecho recientemente.

Lo mismo proponemos á V. M. que se practique por esta vez en las provincias de Ultramar. Las circunstancias especiales de aquellos países, el régimen político y administrativo á que estan sujetos, su poblacion heterogénea y dispersa, la falta de comunicaciones espeditas, y sobre todo, su larga distancia de la Península, diferirán en tales términos la venida de sus diputados á esta capital, que aun practicándose las elecciones por el método breve que se han hecho últimamente, se corre grave riesgo de que no lleguen á tomar parte sus representantes en la discusion de todos los importantes negocios que han de ocupar á las próximas Cortes. Para ocurrir á tan fatal contingencia, hubieran deseado los ministros de V. M. proponer un medio supletorio semejante al que se adoptó en el año 20, disponiendo que los naturales de Ultramar residentes en la Península, nombrasen diputados interinos hasta la llegada de los propietarios. Tan alta ficción, tolerable si se quiere en unas Cortes ordinarias como aquellas, y casi indispensable cuando se llamaba á los diputados de todos los países que formaban nuestros vastos dominios de América, no puede admitirse en la composicion de un cuerpo representativo, encargado de discutir la Constitución del Estado, que por ningún pretexto puede votarse sin mision legitima, y bastante numerosa para que no sea reparable la falta momentánea del corto número de diputados que á las islas corresponde nombrar.

En otro punto delicado por su naturaleza ha creído el ministerio que debia separarse de lo que se practicó en la Convocatoria del año 20. En el artículo 102 de la Constitución se dispone que "para la indemnizacion de los Diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Cortes en el segundo año de cada diputacion general señalaran para la diputacion que le ha de suceder." Como esta disposicion no podia cumplirse literalmente en aquella época, lo mismo que ahora, se suplió esta falta en la instrucción adicional al decreto de convocatoria, señalando 110 rs. vn. diarios por razon de dietas á cada diputado. Pero entonces no habia ningún precedente en contrario, y ahora han desempeñado su encargo los procuradores á Cortes sin ninguna indemnizacion, y en la ley electoral discutida en el Estamento popular se aprobó por unanimidad y sin ninguna oposicion que fuese gratuito el cargo de diputado. Debía por consiguiente dejarse intacta esta duda para que las mismas Cortes determinen lo que mas convenga.

Vencidas las dificultades que la inmediata reunion de las Cortes presentaba, nos falta indicar sumariamente las alteraciones que se refieren á sus atribuciones y á su composicion. V. M. ha mandado en su decreto de 13 del presente mes "que se publique la Constitución política del año de 1812, en el interin que reunida la nacion en Cortes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitución conforme á las necesidades de la misma."

Esta magnánima resolusion, que el voto público reclamaba de los sentimientos generosos de V. M., debe satisfacer completamente á los que miran con un respeto supersticioso todas las disposiciones de la Constitución. Ademas de que si los autores de este Código prescribieron ciertas fórmulas y ciertos trámites para revisarlas, fue suponiendo su observancia no interrumpida, y sin la imposible prevision de los acontecimientos posteriores: si se requeria el trascurso de ocho años despues de puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, van pasados ya 24 desde su primera publicacion: sin el objeto de semejantes restricciones era que la cordura y la experiencia dictasen siempre las mejoras que debian introducirse en la ley fundamental, el contraste de las vicisitudes políticas que hemos sufrido, y el ensayo de diversos sistemas representativos, nos han enseñado mucho mas que la posesion tranquila de cualquiera de ellos; y sobre todo, que si la Constitución es mirada no solo como una institucion política, sino mas aun como un monumento de la gloria nacional, no hay ni un solo español ilustrado que desconozca sus imperfecciones, hijas de la fatalidad de las circunstancias en que se formó, ni que quiera privar por mas tiempo á nuestra malhadada patria del fruto de nuestras propias desgracias, y de los inmensos progresos que las ciencias morales y políticas han hecho recientemente en todos los países cultos del globo.

De aquí, Señora, la necesidad de introducir alguna modificación en el juramento que han de prestar los diputados en la última junta preparatoria de Cortes, y en las cláusulas de los poderes, que los han de investir de las facultades mas limitadas. Otra novedad han creído deber introducir los ministros de V. M. en el proyecto de decreto, que aunque parezca contraria al texto literal del art. 31 de la Constitución, es sin embargo enteramente

conforme al espíritu de esta. En la instrucción que dió la suprema junta central para la eleccion de los diputados á las Cortes extraordinarias, mandó que se nombrase un procurador por cada 50,000 almas de poblacion; en la Constitución se redujo este número á un diputado por cada 70,000, pero se llama también en igual proporción á los diputados de nuestras posesiones de Ultramar: para las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real se adoptó la misma base que en la Constitución: pero se restableció sin contradiccion ninguna la de la junta central en las dos discusiones que sufrió la ley electoral en el Estamento de procuradores. La simple relacion de estos hechos manifiesta que el congreso establecido por la Constitución debia constar de muchos mas vocales, por la concurrencia de los representantes de toda nuestra América, que el que ahora se propone, al respecto de un diputado por cada 50,000 almas, y que es precisamente la base que se ha adoptado siempre que las Cortes debían tomar el carácter de revisoras ó constituyentes. Los cuerpos deliberantes deben ser bastante numerosos para sostener la independencia que les corresponde y la dignidad de los debates parlamentarios.

Definidos así el objeto y la naturaleza de las Cortes que ahora se convocan, se entiende fácilmente por qué los ministros de V. M. se han abstenido de calificarlas con el nombre de ordinarias ó extraordinarias. Su carácter es eminentemente extraordinario, por el tiempo, por el modo, por las circunstancias, por el objeto. Pero cabalmente las Cortes extraordinarias que establece la Constitución, tienen sus facultades mas limitadas que las ordinarias, por estar privadas de la iniciativa de los negocios.

Si las razones que hemos expuesto sencillamente, inclinan el ánimo de V. M. á aprobar el proyecto de decreto que nos ha dictado únicamente nuestro ardiente anhelo por el bien de la patria y por la gloria de V. M., en el breve término de dos meses se verá el trono de vuestra augusta Hija rodeado de la representación nacional, formada de las personas mas ilustres del reino: por su probidad, por sus luces y por su patriotismo, que órganos fieles del amor, de la gratitud y del respeto que á V. M. tributa la nacion entera, al paso que harán conocer todas las necesidades del país, sabrán la extension de los sacrificios que faltan hacer para acabar de conquistar la seguridad y la paz: al paso que querrán asegurar los derechos que pertenecen á un pueblo libre, consolidarán una Monarquía fuerte y vigorosa; al paso que cuidarán de poner á sus conciudadanos á cubierto de la arbitrariedad y de la justicia, darán á las leyes, y á los que las ejecutan, toda la fuerza que necesitan para reprimir los desórdenes y los abusos; y al paso que se mostrarán celosos guardianes de la independencia nacional, apreciarán debidamente cuanto nos importa estrechar los lazos de confianza y amistad que nos unen con nuestros aliados, Madrid 21 de agosto de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.—Ramon Gil de la Cuadra.—José Landero.—Mariano Egea.—José Ramon Rodil.—Andrés Garcia Camba.

#### REAL DECRETO

DE CONVOCATORIA Á CORTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que habiendo resuelto convocar Cortes generales con arreglo á la Constitución política de la Monarquía promulgada en Cádiz en 19 de marzo de 1812, para que conforme á lo dispuesto en mi Real decreto dado en S. Ildefonso á 13 del presente mes, la Nacion reunida en Cortes manifieste espresamente su voluntad acerca de la Constitución que ha de regirla, ó dé otra conforme á sus necesidades, así como tambien para promover el bien y la felicidad de la Nacion por todos los medios que la misma Constitución prescribe, tomando en consideracion que las actuales circunstancias obligan á hacer algunas variaciones en los dias en que han de verificarse las juntas electorales de diputados, en el número de estos, en sus poderes y en la época y manera de reunirse las Cortes, he venido en decretar, oído el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo primero. Se convoca á Cortes generales con arreglo á la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion en 19 de marzo de 1812, para el dia 24 de octubre del presente año.

Art. 2.º Todas las provincias de la Península e islas adyacentes nombrarán un diputado por cada 500 almas de la poblacion que tenga.

Art. 3.º La provincia en que resulte un exceso de 250 almas, ó mayor, nombrará un diputado mas; pero si no llegase á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 4.º Se nombrará ademas un suplente por cada tres diputados, según lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución.

Art. 5.º Conforme á los tres artículos anteriores corresponde á cada una de las provincias el número de diputados y de suplentes que espresa el estado que se pone á continuacion de este mi Real decreto.

Art. 6.º El haber sido nombrado diputado ó procurador á Cortes para las legislaturas de los años de 1822 y 1823 con arreglo á la Constitución, ó para las convocadas posteriormente, no inhabilita para ser elegido diputado para las Cortes inmediatas.

Art. 7.º Se procederá desde luego á celebrar las juntas electorales en todos los pueblos de la Península e islas adyacentes, conforme á lo que la Constitución dispone en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del título 3.º en la forma que aquí se previene.

Art. 8.º Por cuanto la necesidad de que se hallen prontamente reunidas las Cortes no permite que se guarden los intervalos que establece la Constitución entre las juntas de parroquia, de partido y de provincia, se celebrarán las primeras el domingo 18 de setiembre próximo, las segundas el domingo 25, y las terceras el 2 del mes de octubre siguiente.

Art. 9.º Si por hallarse algun pueblo ocupado por los facciosos, ó por cualquier otra causa, no pudiese verificarse en él la junta parroquia el domingo 18 de setiembre, se celebrará esta el lunes ú otro dia de la misma semana, de modo que los electores parroquiales puedan asistir á las juntas de partido el domingo siguiente 25.

Art. 10.º En iguales términos podrá diferirse tambien uno ó mas dias la celebracion de las juntas de partido ó de provincia, si por motivos fundados se retrasa la concurrencia de los electores de parroquia ó de partido á la junta electoral respectiva.

Art. 11.º Si á pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores no concurren á las respectivas juntas electorales todos los electores de partido ó de provincia, no por eso se detendrá el curso de las elecciones, siempre que se hallen presentes las dos terceras partes del total de electores; pero se deben especificar estas circunstancias en las actas electorales, que han de estenderse según lo dispuesto en los artículos 54, 76 y 98 de la Constitución.

Art. 12.º Los partidos judiciales en que se halla

actualmente dividido el territorio de la península e islas adyacentes, se considerarán como partidos electorales, y en sus respectivas capitales se celebrarán las juntas electorales de partido; pero en las grandes poblaciones en que hubiese mas de un juez de primera instancia, no habrá mas que una junta electoral de partido, sin perjuicio de señalarles el número de electores de partido, que les corresponda, según el número de juzgados de primera instancia y el número almas de su vecindario, con arreglo á los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Constitución.

Art. 13.º Los poderes que los electores han de otorgar á los diputados según lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 362 de la Constitución, estarán concebidos en estos términos: "en la ciudad ó villa de..... á..... dias del mes de..... del año de..... en las salas de..... hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido, que forman la junta electoral de la provincia), digeron ante mí el infrascripto escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido con arreglo á la Constitución política de la monarquía española, y á lo dispuesto en el Real decreto de la Convocatoria de 21 de agosto del presente año, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitución, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los espresados electores de los partidos de la provincia de..... en el dia..... del mes de..... del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir á las Cortes, y que fueron electos para ellas por esta provincia los señores N. N. N., como resulta del acta estendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes amplios á todos juntos y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas diputados de Cortes, como representantes de la nacion española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina. Asimismo les otorgan poder especial con las extraordinarias que se necesitan para satisfacer el voto público de la nacion espresado en el Real decreto de 13 de agosto del presente año; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de la provincia, en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieren, y se resolvieren por estas. Así lo espresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron, de que doy fe."

Art. 14.º El encargo de diputado será gratuito mientras que las Cortes determinen lo que tengap por conveniente respecto de lo prevenido en el artículo 102 de la Constitución.

Art. 15.º Cuando lleguen los diputados á la capital acudirán al secretario del despacho de la Gobernacion del reino, á fin de que se sienten sus nombres y el de la provincia que los haya elegido, según deberian practicarlos si existiese la diputacion permanente en la secretaria de las Cortes en virtud del artículo 111 de la Constitución.

Art. 16.º Para suplir la falta de la diputacion permanente de Cortes luego que esten reunidos los diputados en la primera junta preparatoria que se celebrará el dia 17 de octubre próximo, nombrarán entre sí á pluralidad de votos para el objeto espresado en el artículo 112 de la Constitución, el presidente, secretario y escrutadores, cuyo acto será presidido por el diputado mas anciano haciendo los dos mas jóvenes de secretarios, eligiendo en seguida las dos comisiones de cinco y tres individuos que prescribe el artículo 113 para el examen de la legitimidad de los poderes; practicándose la segunda junta preparatoria el siguiente dia 18, y las demas que sean necesarias hasta el 21 inclusive, en que se celebrará la última, y quedarán constituidas y formadas las Cortes, que abrirán sus sesiones el dia 24 del mismo mes, todo conforme á los artículos 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución.

Art. 17.º El juramento que han de prestar los diputados en la última junta preparatoria con arreglo al artículo 117 de la Constitución, se verificará en los términos siguientes: ¿Jurais fidelidad á la REINA legítima de las Españas Doña ISABEL II?—Sí juro.—¿Jurais haberlos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma nacion?—Sí juro.—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande."

Art. 18.º Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las islas Baleares y Canarias, por las contingencias del mar, procederán á verificarlas tan luego como puedan.

Art. 19.º No pudiendo verificarse en las provincias Vascongadas y Navarra las elecciones de diputados conforme á lo prevenido en la Constitución á causa de la guerra civil, y habiendo manifestado la esperiencia que pueden hacerse de un modo popular por el método que especialmente se prescribió para ellas en el decreto de convocatoria de 24 de mayo último, se verificarán por esta vez las próximas elecciones con arreglo á dicho método, según los artículos 54, 55, 56 y 57 del referido real decreto.

Art. 20.º A fin de facilitar las elecciones en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y de que sus diputados concurren á las próximas Cortes lo mas pronto posible, se verificarán las elecciones del mismo modo que se hicieren las de procuradores á las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real y reales órdenes posteriores; pero el número de diputados y suplentes que en cada provincia se han de nombrar, será el mismo que se nombró para las Cortes de los años de 1820 y 1822.

Art. 21.º Y declaro que lo que se prescribe para las elecciones de diputados en Navarra, provincias Vascongadas y de Ultramar, se debe entender solamente en cuanto al método de elegirlos; mas de ningún modo para las calidades que deben tener los electores y elegidos; pues respecto de esto, se debe estar á lo que prescribe la Constitución.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 21 de agosto de 1836.—A. D. Ramon Gil de la Cuadra.

PROVINCIAS.	Número de almas de su poblacion.	Diputados.	Suplentes.
Alava.....	67,523	1	1
Albacete.....	190,326	4	2
Alicante.....	366,961	7	3
Almería.....	234,789	5	2
Avila.....	187,043	3	1
Balears.....	304,022	6	2
Baredon.....	442,273	9	3
Burgos.....	224,407	4	2
Caceres.....	241,328	5	2
Cádiz.....	324,708	6	2
Castellon de la Plana.....	199,220	4	2
Ciudad-Real.....	277,788	6	2
Córdoba.....	315,459	6	2

